



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 11 de mayo del 2016

OFICIO MULTIPLE N° 009-2016-MINAM/DM

Señor
COA AGUILAR, Rubén
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República

Lima.-

Asunto: Propuestas legislativas sobre la formalización minera.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al Informe presentado por el "Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Formalización Minera" de la Comisión que usted dirige, mediante el cual se recomienda el Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal expresado en el Proyecto de Ley 5139/2015-CR, manifestarle nuestra preocupación, toda vez que con ella no se fortalece la formalización como su título lo menciona; por el contrario, con la aprobación de dicha propuesta se pretende derogar y modificar las normas que sentaron las bases para la formalización de la minería informal y erradicación de la minería ilegal.

En esta oportunidad, resulta preocupante que se pretenda dejar sin efecto normativa relacionada a la prohibición del uso de una serie de maquinarias y equipos para el desarrollo de minería aluvial en cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales, cuando su operación genera impactos ambientales negativos y conforme lo señala el Tribunal Constitucional, la intensidad del daño justifica la prohibición.

En ese sentido, le hacemos llegar los siguientes documentos:

- Política de formalización de la minería informal e interdicción de la minería ilegal. Logros y realidades.
- Copia del Oficio 231-2016-INGEMMET/PCD del 05.05.2016
- Resumen de la STC N° 0316-2011-PA/TC sobre la constitucionalidad de la prohibición del uso de dragas en la actividad minera.

Agradeciéndole la atención dispensada, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Manuel Pulgar Vidal
Ministro del Ambiente

R- 808.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

12 MAY 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:34 a.m.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year. The President states that he is pleased to see the Congress assembled, and that he is confident that the country is in a state of peace and prosperity. He also mentions the recent election of Abraham Lincoln as President, and expresses his confidence in the new administration.

Política de formalización de la minería informal e interdicción de la minería ilegal:

LOGROS Y REALIDADES

PERÚ VIGILANTE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Salud



1. Logros en el proceso de formalización e interdicción y consecuencias de llevarlo a foja 0

Tema	Logro	Consecuencia de llevar todo a fojas cero "0"
Voluntad de formalización	- 70 000 (setenta mil) operadores muestran su voluntad de ser formalizados presentando su Declaración de Compromiso	Derogar los Decretos Legislativos implicaría desconocer dicha voluntad y darle una amnistía a los ilegales, sin propuesta alternativa alguna.
Registro de Contribuyentes	- 40 648 (más de cuarenta mil) operadores tienen RUC evidenciando su voluntad de incorporarse al sistema legal.	Estos operadores se verían desfavorecidos por la amnistía al derogarse los Dec. Leg. pues no tendrían incentivo alguno para ser formales.
Operadores formalizados	- 1656 operadores formalizados a mayo del 2016 en La Libertad, Puno, San Martín, Piura, Pasco, Arequipa y Lima Provincias. - Ellos están asociados en 109 empresas, cumpliéndose el incentivo de asociatividad que los Decretos Legislativos promueven. - Arequipa espera formalizar 500 operadores en mayo 2016 y 2 mil quinientos hacia finales de este año. - La Libertad espera contar con más de 1000 formalizados para junio del presente año.	Derogar el Decreto Legislativo 1005 implica desconocer el proceso de formalización y el esfuerzo llevado a cabo por estos operadores ya formalizados.
Instrumentos de Gestión Ambiental	- Más de 2 000 (dos mil) Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos presentados a nivel nacional.	- Derogar los Decretos Legislativos implicaría desconocer el esfuerzo de los mineros que buscan operar con responsabilidad ambiental. - Detener el proceso sería premiar a Gobiernos Regionales que de manera dolosa, como el Gobernador Regional de Madre de Dios que a la fecha no ha evaluado 652 IGACs presentados y que tal como aparece en la auditoría de la Contraloría General de la República lo hace pasible de responsabilidad.
Uso de mercurio	- De 2012 a 2015 se ha reducido en 60% la importación del mercurio, al ser una sustancia fiscalizada. - 0% importación de mercurio al 2016. (Pero está ingresando ilegalmente por Bolivia)	Al derogar los Decretos Legislativos dejaría de ser una sustancia fiscalizada y generaría mayor contaminación y perjuicio a la salud de las personas, que la identificada por el Instituto Carnegie de la Universidad de Stanford.

Tema	Logro	Consecuencia de llevar todo a fojas cero "0"
Persecución del delito	- 1.000 (un mil) procesos judiciales por delito de minería ilegal - 30 (treinta) sanciones penales - 4 (cuatro) operadores en prisión por delito de minería ilegal	El sobreseimiento (archivo) inmediato de todos los procesos y la liberación inmediata de los encarcelado. Lo cual tendría una reacción en cadena sobre la actividad, pues al no ser sancionadas penalmente muchos decidirían desarrollar la actividad lo que traería como consecuencia un fuerte impacto en el comportamiento de las poblaciones que migrarían a la zonas mineras, asimismo, originando un impacto ambiental negativo.
Pago de tributos	- 5.9 millones de soles recaudados por detención tributaria	
Transacciones formales de comercialización de oro	- Al año 2014 se realizaron a través de Activos Mineros S.A. 23,752 (veintitrés mil setecientos cincuenta y dos) transacciones formales con un valor de S/. 508'474,895 al amparo de los Convenios de Comercialización. Entre enero y junio de 2015 se registraron 9,390 operaciones de compra-venta de oro por un valor de S/. 985'785,545 - Registro de Comercializadores y Procesadores de Oro con más de 4,500 inscritos (es necesaria una depuración del mismo)	No sería posible la transacción formal como se está llevando a cabo a través de convenios de comercialización.
Control de insumos químicos	- 17 (diecisiete) rutas fiscales y 8 puestos de control en Madre de Dios - Segundo semestre del 2015 en Madre de Dios se realizaron 3,607 intervenciones a vehículos que transportaban combustible. (Incautaron: 20,885 galones de Diesel, 1,086 Kg de mercurio, 33,800 Kg de Cianuro y 106 medios de transporte por el delito previsto en el art. 272ª del Código Penal) - Del 2014 a la fecha mas de 970 toneladas de combustible incautado. Se dispuso el uso obligatorio de del sistema de posicionamiento global (GPS) en las unidades de transporte de hidrocarburos - Incorporó al departamento de Madre de Dios en el régimen Complementario de Control de Insumos Químicos. Se establecieron cuotas de hidrocarburos para los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos.	- Sin un adecuado control de los insumos químicos (combustibles, mercurio, cianuro) las actividades de minería ilegal se expandirían y crecerían. - No sería posible el control, incautación e inmovilización.
Interdicciones	- Más de 200 acciones de interdicción lideradas por ACAFMIRA - Entre los meses de abril y mayo 2016 la Marina de Guerra del Perú asentada en los Puestos Azul y Otorongo de SERNANP en el Río Malinowski ha destruido 20 campamentos, 62 máquinas, 41 motores y 34 bombas de succión	- No poder combatir los delitos de minería ilegal en zonas intangibles y permitir que ésta actividad termine por devastar la Amazonía Peruana. - Afectación del potencial turístico del Área Natural Protegida de mayor importancia y afluencia en la parte amazónica.

Tema	Logro	Consecuencia de llevar todo a fojas cero "0"
Erradicación de la actividad minera ilegal en Áreas Naturales Protegidas	Se ha logrado erradicar la minería ilegal en la Reserva Comunal El Sira, en la Zona Reservada San Fernando y en la Reserva Paisajística Nor Yáyuos Cochabambas y en parte del Parque Nacional Huascarán.	- Avalar el desarrollo de actividades ilegales que no cumplen con estándares ambientales apropiados ni medidas de prevención y/o mitigación en las áreas naturales protegidas, perjudicando la finalidad por la cual fueron creadas. - Retorno de la actividad de minería ilegal en dichas ANPs. - Imposibilidad de erradicarlos nuevamente.
Personas sometidas a trata o explotación sexual rescatadas	- Entre el año 2014 al 2016 más de 250 víctimas del delito de trata de personas han sido rescatadas de zonas de incidencia de minería ilegal. - Se creó la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior asignándose de manera exclusiva a la Línea Contra la Trata de Personas al 1818 opción 1 (Más de 2700 llamadas atendidas durante el 2015) - 9 de febrero del 2016 se aprobó el Reglamento de la Ley Nº28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, y se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes	- No se podrá rescatar a las víctimas de trata de personas perjudicadas por las mafias de la minería ilegal. - Son justamente en los operativos de interdicción que se aprovecha para identificar la zona y verificar y rescatar, de ser el caso, víctimas de trata.
Inmovilizaciones de oro	Desde finales del 2013 al 2015 la Intendencia de Control Aduanero realizó 35 inmovilizaciones a 24 empresas con un peso total de 1,021,658kg por el valor de USD\$ 37,692,473.25	No sería posible la incautación porque ya no sería considerado oro ilegal.
Fiscalización a cargo de OEFA y supervisión de entidades	- OEFA supervisa a los 25 GOREs a fin de verificar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental en materia de minería, siendo la Región Piura la mejor calificada y Ancash la última. - OEFA realiza aprox. 6 talleres macroregionales anuales de capacitación en fiscalización ambiental. - Instalación de mesas de trabajo con 8 GOREs - El OEFA ha impuesto una multa de cuatrocientos noventa y ocho con diecinueve centésimos (498.19) UIT, por realizar actividades mineras sin contar con certificación ambiental. - El OEFA ha declarado en nueve (9) procedimientos administrativos sancionadores, que el real estrato al que pertenecen los administrados es el de la mediana y gran minería.	- Se debilitaría la competencia del OEFA para realizar acciones de fiscalización ambiental en minería ilegal. - Los gobiernos regionales dejarían de reportar la ejecución de sus actividades de supervisión y fiscalización ambiental, lo cual debilitaría el seguimiento continuo que se realiza en cuento al correcto desempeño de la ejecución de tales funciones.

2. ¿Cuáles son las consecuencias de derogar los Decretos Legislativos 1100 y 1105?

DL 1100

- Regula y "declara de interés público" interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal".
- Establece las disposiciones para realizar las acciones de interdicción y cómo serán activadas.
- Fortalece el marco normativo en materia de fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Prohíbe: (i) el uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales y (ii) el uso de maquinaria pesada y equipos en operaciones de minería ilegal.
- Establece la intervención del Ministerio de la Mujer en la identificación de víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso en campamentos mineros.
- Finalmente, autoriza el apoyo de las Fuerzas Armadas para la lucha contra la actividad minera ilegal y promueve la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales originados por la mencionada actividad.

DL 1105

- Establece disposiciones señalando los requisitos para lograr la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.
- Establece la diferencia entre minería ilegal e informal para darle tratamientos diferenciados.
- Establece la creación del por única vez y con carácter temporal el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.
- Establece la creación de la "Ventanilla Única" para la formalización minera.
- Ordena la conformación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSECUENCIAS DE LA DEROGATORIA:

1. El total deforestado en Madre de Dios en 15 años es el 15% del total del Corredor Minero. La derogatoria de los Decretos Legislativos, o la autorización de dragas y otra maquinaria, destruiría el otro 85% que es bosque, tierra de comunidades, cuerpos de agua tan importantes como los Ríos Madre de Dios y Tambopata y sustento de alimentación de la población de la Región.
2. La dación de los Decretos Legislativos y la prohibición de dragas, balsas, tracas y otros equipos adoptada el año 2012 ha permitido reducir en 50% la tasa de deforestación causado por este tipo de actividad.
3. La existencia del mal llamado corredor minero, no es una autorización para destruir la Amazonia. Por ello es que no se puede derogar los Decretos Legislativos.
4. Afectación ecosistemas fluviales, calidad de vida y salud pública.
5. Impedir acciones de interdicción a mineros ilegales que incurran en las prohibiciones, por lo que se incentivaría la minería ilegal.
6. Desconocer el avance en materia de formalización, perjudicando a más de 40,000 mineros encaminados en la formalización.

La realidad de la actividad minera en Madre de Dios

Los Decretos Legislativos 1100 y 1105 fueron dictados en febrero y abril de 2012 respectivamente

a. El mal llamado corredor minero en Madre de Dios tiene una extensión de 4 982.96 Km2 ó 498 296 Has.

b. La zona denominada "La Pampa" (Zona de Amortiguamiento de la RNTC) tiene una extensión de 1 240.58 Km2 ó 124 058 has.

Lugar	Período	Deforestación en Km2	Deforestación en Has.	Deforestación Equivalente a:
Toda la región Madre de Dios	Año 2000 al 2011	507.43 Km2	50 743 has	- Casi 4 veces el Distrito de San Juan de Lurigancho. - Más de 50 veces el Distrito de San Borja - Casi el 20% de toda la Provincia de Cajamarca.
Toda la Región Madre de Dios	Año 2012 al 2015	269.03	26 903 has	- 5 veces el tamaño de la operación total de una empresa como Yanacocha. - Casi 2 veces el tamaño de la Provincia Constitucional del Callao.
La Pampa. Zona de Amortiguamiento de la RNTC	Año 2000 al 2011	60.5 Km2	6 050 has	- 1.7 veces el tamaño del Distrito de Villa El Salvador - Más de 2 veces la extensión de la operación total de una operación como Toquepala que tiene 50 años de operación y 200 veces más grandes que el tamaño del tajo abierto.
La Pampa. Zona de Amortiguamiento de la RNTC	Año 2012 al 2015	36.63 Km2	3 663 has	- El 20% del total de extensión de la ciudad de Chiclayo.

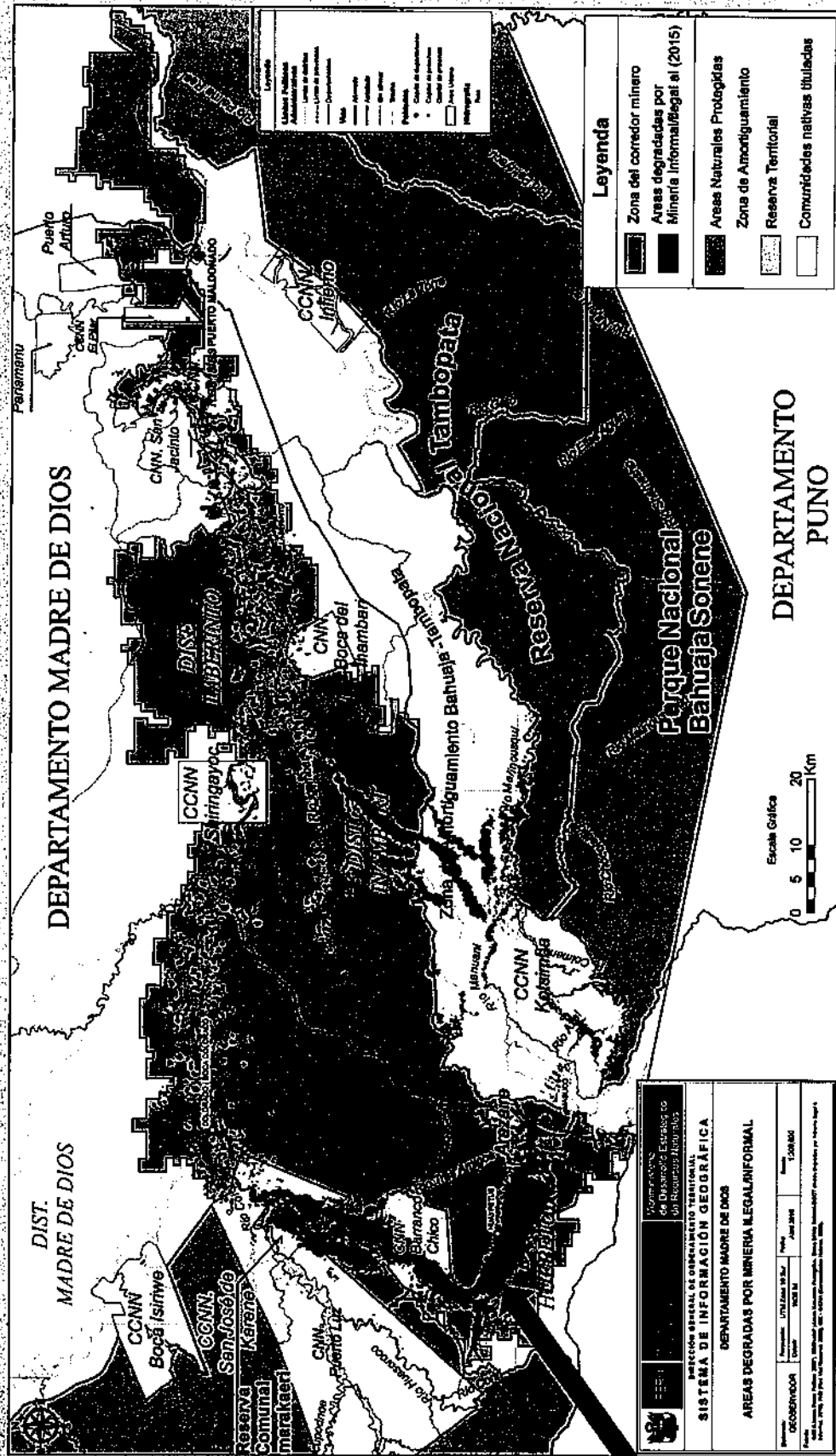
1. El total deforestado en Madre de Dios en 15 años es el 15% del total del Corredor Minero. La derogatoria de los Decretos Legislativos, o la autorización de dragas y otra maquinaria, destruiría el otro 85% que es bosque, tierra de comunidades, cuerpos de agua tan importantes como los Ríos Madre de Dios y Tambopata y sustento de alimentación de la población de la Región.

2. La dación de los Decretos Legislativos y la prohibición de dragas, balsas, tracas y otros equipos adoptada el año 2012 ha permitido reducir en 50% la tasa de deforestación causado por este tipo de actividad.

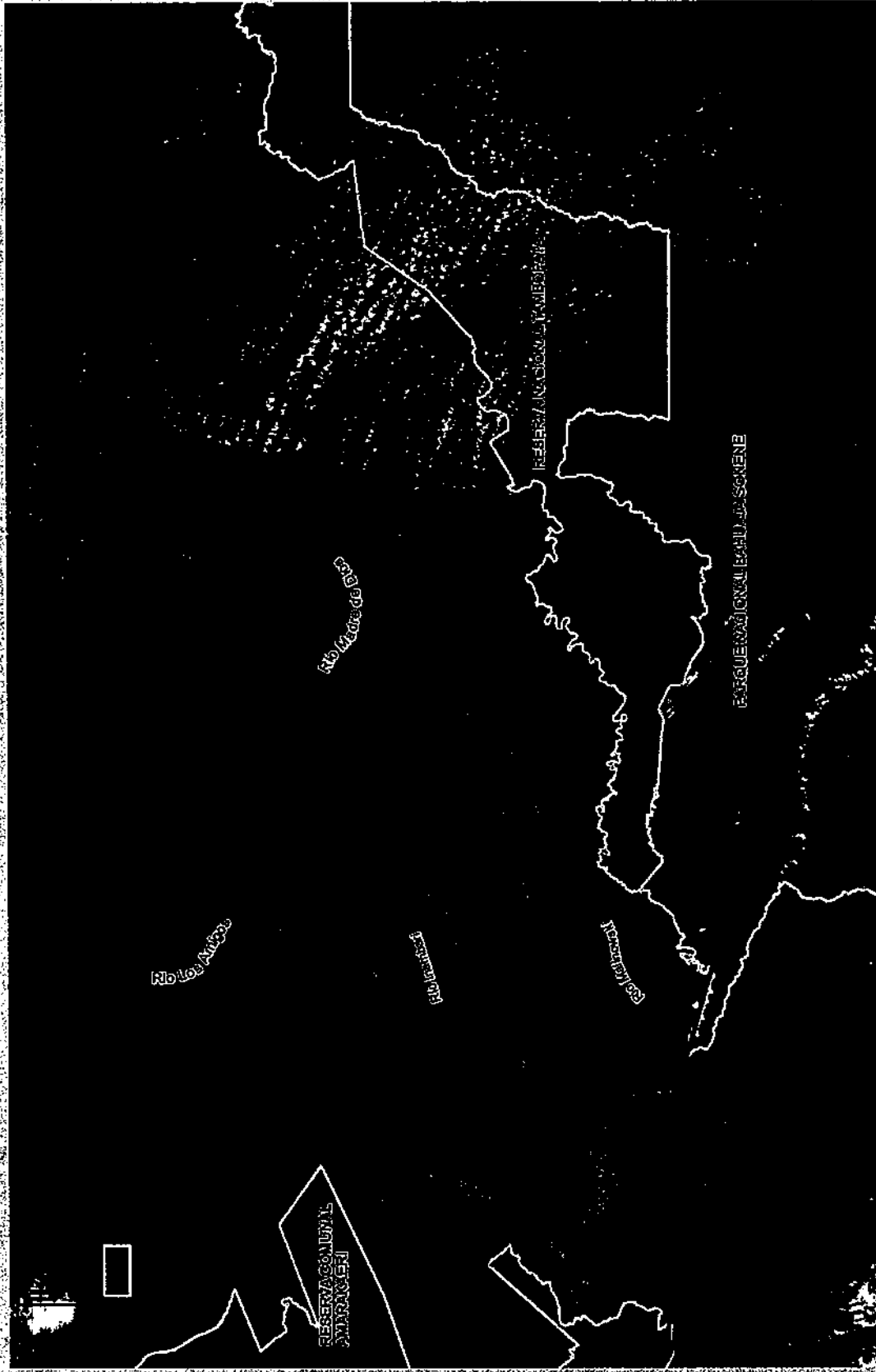
3. La existencia del "corredor minero" no es una autorización para destruir la Amazonía, es la determinación de una zona en la que se permite la actividad minera responsable como parte de gestión del territorio. Por ello es que no se puede derogar los Decretos Legislativos.

4. El análisis con empresas mineras formales debe hacerse a su vez en relación a los ingresos por impuestos y canon. Madre de Dios no recibe canon minero por el nivel de informalidad existente y que a la fecha se ha opuesto a todo impulso y promoción de la formalización.

Área degradada
(guinda)



Mapa Satelital



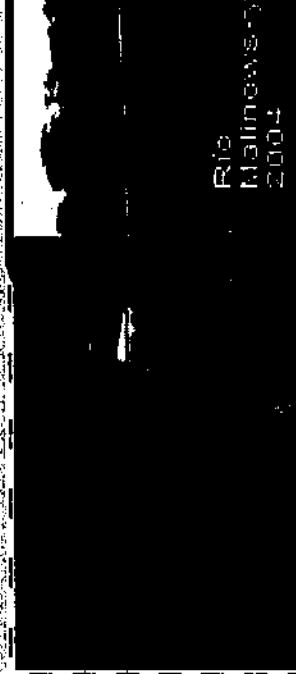
**3. ¿Por qué no se debe realizar minería
en cuerpos de agua (ríos, lagunas,
cochas)?**

No se debe realizar minería aurífera sobre los ríos, cochas, quebradas y aguajales, porque los impactos ambientales ocasionados **NO SON MITIGABLES**, en consecuencia, los daños ocasionados sobre los cuerpos de agua, en la mayoría de los casos son **IRREVERSIBLES**.

1. **Alteración de cauces y dinámica fluvial:** se produce porque el minado se realiza directamente en el cauce (se extrae material del lecho y riberas) del cuerpo de agua; luego de extraído, el material es procesado (lavado) directamente sobre el cuerpo de agua, para así obtener las arenas negras que contienen las laminillas de oro. Estos efectos se producen con cualquier método o maquinaria de extracción que se emplee.



Rio
Malinowsky
1991



Rio
Malinowsky
2004



Alteraciones en el
cauce y dinámica fluvial

www.minam.gob.pe

Fuente: Monitoring of the
Andean Amazon Project

ANTES

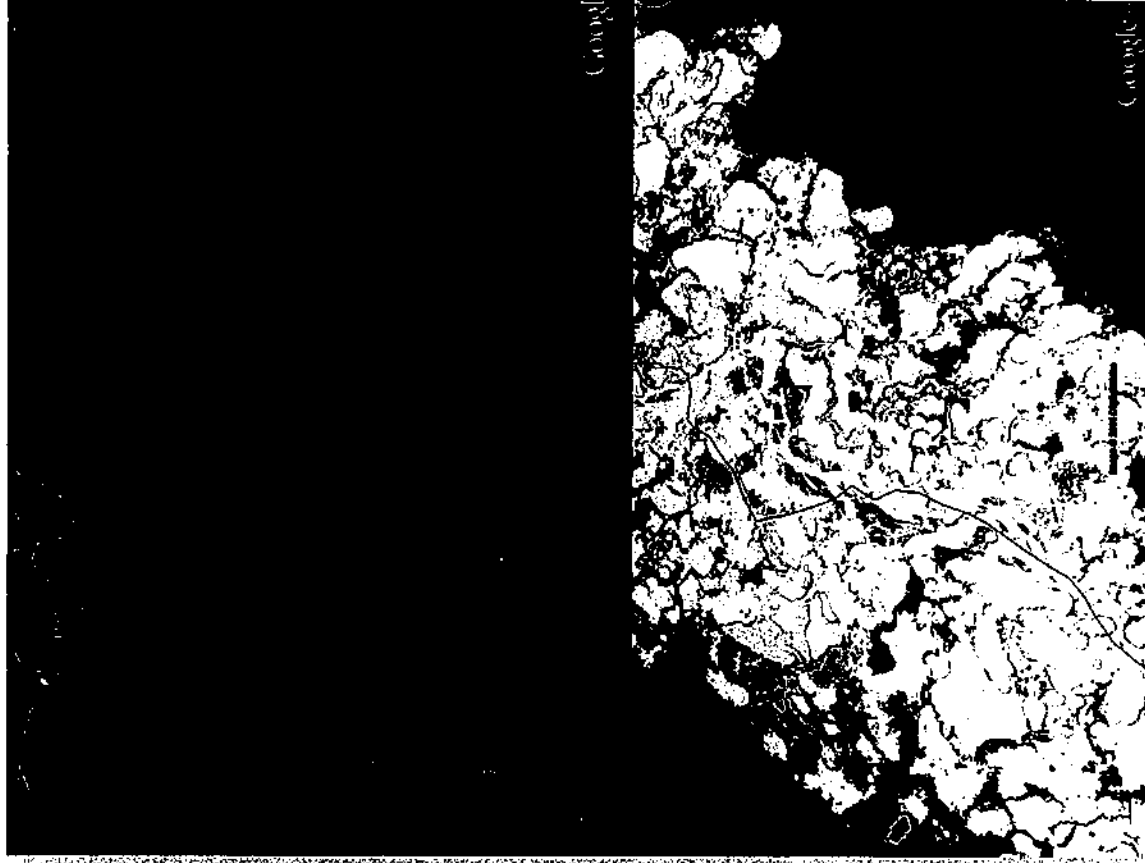


curso original de la
quebrada
Guacamayo

Curso original de la quebrada Guacamayo, antes de la explotación minera, Tambopata

HOY

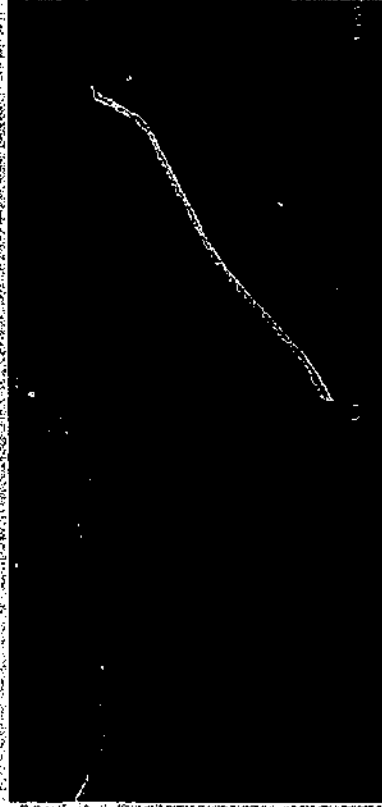
El minado de los cuerpos de agua, modifica y altera sustancialmente los cursos, cauces y lecho de los cuerpos de agua, llegando en muchos casos, como en Guacamayo, a destruirlos completamente, actualmente, la quebrada Guacamayo ya no existe como tal



En estas consideraciones, ¿es posible entonces minar los cuerpos de agua sin modificar o alterar el cauce? NO, sería como pretender hacer un tajo abierto sin abrir el cerro.

2. Generación de sedimentos y colmatación

La generación de sedimentos se produce en dos momentos: Primero, al extraer el material del fondo o riberas se remueve el material del suelo, parte de este material es arrastrado por la corriente, enturbiándose las aguas e incrementándose la carga de sedimentos. Segundo, cuando el material succionado o extraído es lavado en las tolvas, en este caso, **todo** el sedimento grueso, fino y cascajo se vierte sobre el cuerpo de agua, incrementándose exponencialmente la carga de sedimento.



Desembocadura de la quebrada Guacamayo en Tambopata, antes de la explotación minera (izquierda) y después de la explotación minera (derecha); el cambio de coloración es debido a la carga de sedimentos, producto de la minería



3. La colmatación de cauces

Todo el sedimento liberado durante la extracción minera en los cuerpos de agua, es arrastrado aguas abajo; hasta que finalmente, termina depositándose en el cauce. Este es un proceso natural de los ríos, en especial en la selva; sin embargo, la excesiva carga de sedimentos, supera la capacidad natural de ríos y quebradas, cuyos cauces se llenan (colmatación) de estos sedimentos, ocasionando constantes desbordes e inundaciones.

4. Contaminación de las aguas

Adicionalmente a la utilización de mercurio para la obtención del oro aluvial, el cual es vertido a los cuerpos de agua, contaminando el ambiente y la salud de las personas; pero que si puede ser controlado con la utilización de tecnologías adecuadas o alternativas al uso del mercurio; se debe tener en cuenta un problema adicional mucho más complejo y es que en los suelos hay **presencia natural de otros elementos químicos peligrosos como el plomo y el arsénico.**

El plomo y arsénico natural, mientras permanecen en las capas profundas del suelo, donde han sido depositados a lo largo de miles de años y donde los contenidos de oxígeno son muy bajos, se mantienen en un estado "neutro" o "estables" y no afectan el ambiente, los peces o la salud de las personas. Sin embargo, cuando estas capas profundas del suelo son removidas por la minería, estos metales se "liberan" en el medio ambiente, pudiendo llegar a niveles tóxicos que representan un riesgo para la salud de las personas y el ambiente. Cuando esta "liberación" ocurre en un río o quebrada, las posibilidades de controlarlo o mitigarlo son mínimas, puesto que toda el agua termina contaminándose.

¿Entonces, se puede hacer minería en Madre de Dios?

En Madre de Dios y en la amazonia, se realiza minería aluvial, que explota los yacimientos llamados placeres aluviales. Los placeres aluviales son las formaciones en las cuales los ríos han ido depositando sedimentos ricos en oro a lo largo de miles de años. Como los ríos y quebradas han ido cambiando su curso natural a lo largo de miles de años, **los placeres aluviales se extienden más allá de los cuerpos de agua y que en la actualidad son "tierra firme"**. En consecuencia, **Si es posible hacer minería, pero fuera de los cuerpos de agua.**

Cuando se realiza minería de manera responsable fuera de los cuerpos de agua, si es posible mitigar los impactos y restaurar las áreas.

**No permitamos que la minería ilegal siga
devastando nuestra Amazonía**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

45368

Lima,

05 MAYO 2016

OFICIO N° 231 -2016-INGEMMET/PCD



Señor
RUBEN COA AGUILAR
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Pasaje Simón Rodríguez s/n – Edificio Victor Raul Haya de la Torre
3er piso – Oficina 303 Lima 1
Presente.

Asunto : **Opinión respecto al Proyecto de Ley N°5139/2015-CR**

Referencia : Oficio N°693-2015-2016-CEM-CR
Oficio N°697-2015-2016-CEM-CR

Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de los referencia, por el cual nos solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°5139/2015-CR, que proponen la "Ley de Fortalecimiento de la Minería Informal".

Al respecto, en forma complementaria al Oficio N°215-2016-INGEMMET/PCD e Informe N°003-2016-INGEMMET/PCD/AS/CSL, que le remitimos a su despacho, le manifestamos lo siguiente:

- * El INGEMMET no fue consultado para ser incluido en el Proyecto de Ley 5139/2015-CR.
- * Las funciones del INGEMMET corresponden a la investigación geológica y al otorgamiento de concesiones mineras, esta entidad NO tiene experiencia en labores de formalización minera para asumir dichas funciones.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

SVA/csl

STC N° 0316-2011-PA/TC

DEMANDANTE	Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L. y otros.
DEMANDADO	Presidencia del Consejo de Ministros
FECHA DE RESOLUCION	17 de julio de 2012
FECHA DE PUBLICACION EN EL PORTAL OFICIAL DEL TC	20 de julio de 2012
SUMILLA	Sobre el denominado "amparo ambiental" y la constitucionalidad de la prohibición del uso de dragas en la actividad minera.
RESUMEN	En el presente caso la demanda de amparo interpuesta por la Empresa Minera de Servicios Generales S.R.L., estuvo dirigida contra una norma legal: el Decreto de Urgencia N° 012-2010, en los extremos referidos a la prohibición del uso de dragas y a la observancia de cumplir determinados requisitos para obtener la correspondiente certificación ambiental. Sin embargo dicha norma impugnada fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero del 2012, casi un mes después de interpuesta la demanda, por lo que el Colegiado estimó que era factible que se argumente que se había generado una sustracción de la materia. No obstante, en virtud de la finalidad de los procesos constitucionales (art. II del Código Procesal Constitucional), el principio de iura novit curia (art. VIII del referido Código) y la función pacificadora de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consideró pertinente emitir un pronunciamiento de fondo, al advertir que el Decreto Legislativo N° 1100 abordaba aspectos similares a las que se cuestionaban del derogado decreto de urgencia. El Tribunal concluyó que las restricciones y prohibiciones contenidas en la norma impugnada no afectaban derechos fundamentales. Así se determinó que tanto el artículo 5° como el artículo 7°.2 del Decreto Legislativo N° 1100 superaban el test de proporcionalidad, quedando demostrada su constitucionalidad. En este aspecto el Colegiado infirió que lo dispuesto por los artículos cuestionados del Decreto Legislativo N° 1100, que prohíben el uso de dragas constituye un medida idónea que cumple con el objetivo de evitar el impacto de corto y largo plazo que su utilización produce en el ambiente. Asimismo determinó que dicha medida resultaba necesaria y proporcional, pues si bien se trata de una restricción intensa o grave al derecho de propiedad, la protección del ambiente, y de la salud de la población aldeaña a los lugares en donde se realiza este tipo de actividad es también elevada, por lo que la intensidad del daño que causan las dragas justifica la intensidad de su prohibición. Considerándose además que el impacto por la utilización de las dragas no solo afectaría a las poblaciones actuales, sino que eventualmente afectaría a las generaciones futuras. Se aprecia también que al desarrollar el subcriterio de proporcionalidad en sentido estricto, el Tribunal determinó un empate en la ponderación, por lo que recurriendo al principio in dubio pro legislatore (en este caso el Poder Ejecutivo por delegación del Congreso) y tomando en cuenta la delegación que existe por parte del legislador para normar aspectos relativos a la propiedad en su dimensión del derecho de empresa, consideró que dicha medida legislativa debía ser declarada constitucional.

	Respeto a los derechos adquiridos (principio de irretroactividad) alegados por la parte demandante, el Tribunal señaló que “a partir de la reforma constitucional del artículo 103° de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC N° 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. (...) En el caso concreto, la adecuación exigida en su momento por el Decreto de Urgencia N° 12-2010 y mantenida por la Cuarta Disposición Complementaria del decreto legislativo, no importa una afectación al derecho de los accionantes ni una afectación al principio de irretroactividad. En efecto, no se ha acreditado que los trámites iniciados por los demandantes, bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, para obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades administrativas del sector minero hayan sido agotadas” (FF.JJ. 26 y 27).
TEMAS CLAVES	Amparo contra normas - derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado - derechos adquiridos - derecho de propiedad - dragas - libertad de empresa - medio ambiente - norma derogada y homogénea - principio de irretroactividad.
DERECHOS CONSTITUCIONALES	Derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado Derecho de propiedad
REFERENCIAS NORMATIVAS	Normas Constitucionales: Artículos 2°, Inc° 16 y 18; 70°; y 103° de la Constitución. Normas Infra constitucionales: Artículo II y VIII del Código Procesa Constitucional; Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Decreto de Urgencia N° 012-2010.